



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

SEMARNAT/ORMEX/3594/2025
Toluca, México a 09 de julio de 2025

**REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA
UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN
DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: EJIDO FRANCISCO ZARCO
REPRESENTANTE LEGAL: C. MARIO ADOLFO MARTÍNEZ TAMAYO

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32 fracción II, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 3 fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; numeral 121-152 del Manual de Organización General de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación de SEMARNAT otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA:	EJIDO FRANCISCO ZARCO
UBICACIÓN:	MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.
SUPERFICIE AUTORIZADA:	410.958 HECTÁREAS
CLAVE DE REGISTRO:	SEMARNAT-UMA-EX-592-MEX/25
TIPO DE PROPIEDAD:	EJIDAL
TENENCIA DE LA TIERRA:	PROPIEDAD _ RENTADA _ EN COMODATO _ P / PODER _ OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
FINALIDAD DE LA UMA:	RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de la especie: *Cupressus lindleyii* sinonimia de *Cupressus lusitanica* (Cedro blanco).





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

SEMARNAT/ORMEX/3594/2025
Toluca, México a 09 de julio de 2025

A continuación se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA denominada "EJIDO FRANCISCO ZARCO".

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	437930	2098962	21	436535	2102366
2	438318	2098942	22	436643	2102134
3	438248	2099227	23	436714	2101920
4	438612	2099227	24	436867	2101696
5	438620	2099438	25	436908	2101530
6	439630	2099638	26	436702	2101150
7	439538	2099855	27	436671	2101064
8	439557	2100036	28	436538	2100152
9	439419	2100141	29	436486	2100019
10	439269	2100278	30	436950	2099675
11	439011	2100481	31	437208	2099713
12	439022	2100599	32	437413	2099838
13	438537	2100655	33	437764	2099890
14	438502	2100326	34	437814	2099813
15	438502	2100326	35	437811	2099744
16	438370	2100347	36	437875	2099605
17	438242	2100328	37	437821	2099468
18	438156	2100353	38	437834	2099399
19	436409	2102791	39	437803	2099367
20	436458	2102618	40	437815	2099221





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

SEMARNAT/ORMEX/3594/2025



Toluca, México a 09 de julio de 2025

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

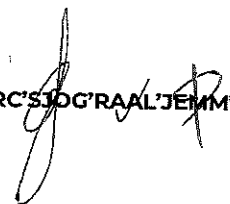
Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de flora silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial.

El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el C. Mario Adolfo Martínez Tamayo, en su escrito recibido en fecha 24 de junio del 2025, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promovente se hará acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal Federal, artículo 420 Quáter fracciones II, IV y V, referente a los delitos en materia ambiental.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR**



ING. ANTONIO REYNA CABRERA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.


ARC'SJOG'RAAL'JEMM*isp*

Bitácora: 15/U0-0940/06/25



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

SEMARNAT/ORMEX3594/2025
Toluca, México a 09 de julio de 2025

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA: El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse amparado de la documentación expedida por esta Secretaría.

CUARTA: Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

QUINTA: Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las c en el formato oficial de la Delegación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

SEXTA: En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

SÉPTIMA: Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

OCTAVA: Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

NOVENA: Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder razón de su domicilio presente o futuro.

